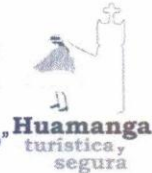




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484 -2014-MPH/A.

Ayacucho, 09 JUL 2014.

VISTO:

EL expediente de Registro N° 011573 de fecha 03 de Junio de 2014, mediante el cual el Sr. Nilson Gonzales Zarzo interpone Recurso Administrativo de Reconsideración Contra la Resolución de Alcaldía N° 294-2014-MPH/A. y el Dictamen Legal N° 59 de fecha 04 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado Nilson Gonzales Zarzo, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 294-2014-MPH/A., y dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración -Reconsideración Extraordinaria- mediante el escrito de Registro N° 011573 de fecha 03 de Junio de 2014, con el objeto que se disponga una sanción menor;

Que, el recurrente argumenta para su pretensión que; i) Ha actuado de acuerdo a las normas Internas para atención al Programa Vaso de Leche Municipalidad Provincial; ii) De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima la conformidad de Recepción será dada por la Subgerencia de Programa, alimentación y Nutrición, previa al certificado de análisis de Micronutrientes trazadores por cada entrega (sic) iii) Que la entrega correspondía a una compra adicional, en vista de ello en el momento de la entrega o recepción de insumos la certificación de calidad presentada fue la del contrato inicial;

Que, como se puede observar la impugnación radica en el hecho que el impugnate no tiene responsabilidad respecto al otorgamiento de la conformidad de recepción y que al constituir la entrega un adicional de compra por lo que es pertinente la entrega del certificado de calidad de la compra primigenia. En vista de los argumentos esgrimidos, corresponde se delimite los extremos respecto a la Reconsideración Formulada, la cual radica de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 294-2014-MPH/A. en que el Sr. Nilson Gonzales Zarzo recepciono los productos adquiridos mediante la Addenda N° 01 del Contrato N° 027-2012-MPH/MG. para el Programa Vaso de Leche sin contar con los Certificados de Calidad y Micronutrientes, en mérito a ello se tiene que: i) El administrado hace referencia a que su actuación responde a la normativa interna para la atención del Programa Vaso de Leche de la entidad edil, sin embargo no se precisa a qué tipo de normativa se refiere, puesto que dentro de los documentos de gestión de la entidad edil en ningún se dispone la recepción de productos dispensando la verificación de la calidad de los mismo o la documentación que la acredite. ii) Si bien es cierto que la conformidad la otorga la Subgerencia de Programa Alimentación y Nutrición, se tiene que la conformidad se otorga en mérito al cumplimiento de la obligación por parte de la empresa proveedora, en ese sentido se tiene que al realizar la recepción de los productos e ingreso al almacén se presume que la empresa ha cumplido con prestación a su cargo motivo que general el otorgamiento de la Conformidad respectiva, del mismo modo corresponde precisar que constituye función del Sr. Nilson Gonzales Zarzo en su calidad de Técnico de Almacén del Programa Vaso de Leche verificar los productos que ingresan al almacén a su cargo conforme a lo estipulado en sus contrato Que el hecho que la entrega sea producto de un adicional no dispensa que los productos a ser entregados sean certificados respecto sus componentes nutricionales y si los mismos están conforme a los señalado en el contrato sobre todo teniendo en consideración y tal y como lo expone el apelante los productos proviene de un contrato adición al principal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, habiéndose realizado el estudio de los argumentos esgrimidos por el recurrente y lo señalado en la resolución materia de impugnación se concluye que, los hechos y documentos obrantes en autos determina la responsabilidad por parte del administrado recurrente Sr. Nilson Gonzales Zarzo, en lo que refiere a otorgar la conformidad en la recepción de los productos adquiridos mediante la Addenda N° 01 del Contrato N° 027-2012-MPH/MG. para el Programa Vaso de Leche sin contar con los Certificados de Calidad y Micronutrientes, en consecuencia tanto los hechos y los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador que se encuentran previstos en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás artículos previsto para el presente procedimiento se ha observado minuciosamente;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración impuesto por el Administrado recurrente Sr. Nilson Gonzales Zarzo, contra la Resolución de Alcaldía N° 294-20 14-MPH/A, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Nilson Gonzales Zarzo, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE

